



Banco Central de Chile

N° 867 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -
de los acuerdos adoptados por el
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión
N° 1514, celebrada el 17 de diciembre de 2009.

1514-01-091217

Actualiza listado entidades no bancarias autorizadas para operar en el Mercado Cambiario Formal.

El Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1514, celebrada el 17 de diciembre de 2009, acordó modificar el Anexo N° 2 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el único objeto de dejar constancia en este del listado actualizado de "Personas Jurídicas Autorizadas por el Banco Central de Chile para formar parte del Mercado Cambiario Formal", atendida la suspensión e inhabilitación aplicable en esta condición a las sociedades cuya razón social corresponde a Casa de Cambios Guiñazú S.A. M.C.F.; Empresa de Cambios y Transferencias de Dinero Ltda. ("Casa de Cambios Láser Ltda."); y, Molina, Swett & Valdés S.A. Corredores de Bolsa, comunicada mediante Cartas N°s. 233, 234 y 235, de fecha 29 de octubre de 2009, respectivamente, remitidas por el Ministro de Fe del Banco Central de Chile, con motivo que dichas personas jurídicas no dieron cumplimiento a la obligación de presentar la documentación requerida por el Capítulo III del citado Compendio dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria de dicha reglamentación, de conformidad con lo previsto por los Acuerdos de Consejo N°s. 1472-04-090416 y 1484-05-090625, el cual venció el día 28 de octubre de 2009. Lo mismo es aplicable respecto de Rabofinance Chile Agentes de Valores S.A., hoy Rabofinance Chile S.A., por lo que también se dispone excluirla del referido listado.

1514-02-091217

Solicitudes para formar parte del Mercado Cambiario Formal presentadas por personas jurídicas que no corresponden a empresas bancarias.

El Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1514, celebrada el 17 de diciembre de 2009, acordó lo siguiente:

1. Autorizar a Merrill Lynch Corredores de Bolsa S.A., RUT 80.993.900-6, inscrita bajo el N° 69 en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros para formar parte del Mercado Cambiario Formal de conformidad con las disposiciones del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y del mismo Capítulo del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del citado Compendio. Dicha autorización se encuentra supeditada a que Merrill Lynch Corredores de Bolsa S.A. acredite ante la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco Central de Chile la debida constitución de la garantía para asegurar el correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga en su desempeño como Entidad del Mercado Cambiario Formal en los términos y plazos dispuestos en la citada normativa.



Banco Central de Chile

N° 867 / 2.-

2. Denegar la autorización solicitada por MBI Corredores de Bolsa S.A, RUT 96.921.130-0, para formar parte del Mercado Cambiario Formal, atendida la falta de cumplimiento del requisito de idoneidad e integridad contemplado en el párrafo cuarto del N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y el Anexo N° 1 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del referido Compendio, lo cual consta del certificado otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros que fuera acompañado por la propia solicitante, con motivo de la aplicación de sanciones por dicho organismo supervisor dentro del período de 5 años inmediatamente anterior a la solicitud presentada, consistentes en una multa de 10.000 Unidades de Fomento y la prohibición de realizar operaciones de cartera propia durante el plazo de 20 días hábiles bursátiles, de las cuales dan cuenta las Resoluciones Exentas de esa Superintendencia N°s. 402 y 407, de 8 y 13 de septiembre de 2006, respectivamente, y N° 501, de fecha 23 de octubre de 2006. Para estos efectos, se ha tenido en especial consideración que las conductas que dieron lugar a las sanciones indicadas representan una clara y grave trasgresión a las normas y sanas prácticas mercantiles y del mercado de valores.
3. Comunicar a FIT Research Corredores de Bolsa S.A., Rut 76.907.320-5 que, en relación con su solicitud para formar parte del Mercado Cambiario Formal, al Banco Central de Chile, con los antecedentes recabados hasta la fecha, no le ha resultado posible tener por acreditado el cumplimiento íntegro y cabal del requisito de idoneidad e integridad establecido en el párrafo cuarto del N° 1 del Capítulo III del Compendio citado, en términos tales que pueda acreditarse que la correspondiente sociedad, sus directores, gerentes y ejecutivos principales, no han tomado parte en actuaciones, negociaciones o actos jurídicos contrarios a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles a que se refiere dicho requisito, lo cual resulta indispensable para efecto de establecer que la solicitante podrá adecuarse a los términos previstos en el referido Capítulo III, en el evento de otorgarse la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria de esa misma normativa y el plazo de adecuación que se otorgue al mismo con dicho propósito.

Lo anterior, atendido lo expresado por Cartas N°s. 6.911 y 12.285, de fechas 3 de abril y 17 de junio de 2009, respectivamente, de la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera, en que se solicitó a FIT Research Corredores de Bolsa S.A. informar si esa sociedad, sus directores, gerentes o ejecutivos principales han tomado parte en actuaciones, negociaciones o actos jurídicos contrarios a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles, referidos al hecho de haber sido objeto de alguna clase de investigación disciplinaria en este sentido por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros o de habérseles aplicado recientemente por esta algún tipo de sanción por dichos conceptos. Esto, conjuntamente con tener presente lo manifestado al efecto por FIT Research Corredores de Bolsa S.A., por carta de fecha 14 de abril de 2009, en la cual se señaló que el intermediario en cuestión no se encontraba sujeto a ninguna de las situaciones consultadas, sin hacer referencia a la situación de sus directores, gerentes o ejecutivos principales; atendido lo cual, como es de conocimiento de esa sociedad, mediante Carta N° 12.285 citada, se informó a dicho intermediario que el Banco Central de Chile resolvió consultar a la Superintendencia respecto de dichos antecedentes, no solo en relación con la corredora de bolsa aludida, sino también respecto de sus directores, gerentes o ejecutivos principales, en relación con lo que dicho organismo supervisor manifestó la existencia de situaciones pendientes en este sentido, cuyo conocimiento reviste carácter reservado atendida su naturaleza legal.



Banco Central de Chile

N° 867 / 3.-

Por último, dejar constancia que lo resuelto en esta oportunidad no implica denegar la petición formulada por FIT Research Corredores de Bolsa S.A., por lo que en lo futuro el Banco Central de Chile podría resolverla favorablemente en la medida que se le acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige a las entidades que integran el Mercado Cambiario Formal, que sean distintas a las empresas bancarias.

JUAN ESTEBAN LAVAL ZALDÍVAR
Ministro de Fe (S)

Santiago, 21 de diciembre de 2009